

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0031-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 23 de enero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n° 1005-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. - EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, representada por su Gerente General, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **380,64 m<sup>2</sup>**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 90252003 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 187681 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n, presentado el 10 de setiembre de 2023 [S.I. n° 24557-2023 (fojas 2 al 4)], la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. – EPS EMAPA CAÑETE S.A., representada por su Gerente General, Albino César Nieto Serpa (en adelante, la “EMAPA CAÑETE”) solicitó la independización y transferencia de “el predio” en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada: “Reservorio apoyado 400 m3 y Estación de Bombeo Señor de los Milagros”. Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: a) Plan de Saneamiento físico Legal (fojas 9 al

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

12); **b)** certificado de búsqueda catastral (publicidad n° 2023-4166671) (fojas 13 al 16); **c)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 90252003 (fojas 17 al 31); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 32 y 33); **e)** certificado literal de la partida registral n° P17016396 (fojas 15 y 16); y, **f)** plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 35 y 36).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 04246-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de setiembre de 2023 (foja 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 90252003 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192, la cual se inscribió en el asiento D00001 de la citada partida registral.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “EMAPA CAÑETE”, mediante el Informe Preliminar n° 01352-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de noviembre de 2023 (foja 42 al 47), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral n° 90252003 del Registro de Predios de Cañete; **ii)** según el Plan de saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”) no tiene zonificación asignada; **iii)** se encuentra ocupado por la estructura sanitaria denominada:

“Reservorio apoyado 400 m3 y Estación de Bombeo Señor de los Milagros”, en posesión de “EMAPA CAÑETE”; por lo que, constituye un bien de dominio público por su uso; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbitos en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, concesiones mineras, fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte, quebradas, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **v)** de la consulta realizada al Geoportal SIGDA del Ministerio de Cultura, no se advierte superposición con zonas o monumentos arqueológicos; sin embargo, el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023 – 4166671, concluye entre otros, que existe superposición sobre la concesión arqueológica denominada Camellones, Montículos -2B03; al respecto, el “PSFL” señala que efectuada la visualización en el Geoportal SIGDA no se aprecia dicha superposición; **vi)** según el visor SIGRID del CENEPRED, no se advierte escenario de riesgo no mitigable u otro por inundación o movimiento en masa, **vii)** en el literal a) del numeral IV.1.1, se menciona que se ubica en el distrito de Asia, no obstante en el plano perimétrico, memoria descriptiva e informe de inspección técnica presentados, se menciona que está situado en el distrito de Cerro Azul; **viii)** según el visor IERP del SNCP/IGN, se visualiza que se encuentra ubicado en el distrito de Cerro Azul; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral; **xi)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

**9.** Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advierte que, revisado el PSFL presentado, se advierte que el citado documento, no ha sido visado por ingeniero, arquitecto o geógrafo, conforme lo dispuesto por el literal a) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**10.** Que, por su parte, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio n° 05356-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 29 de noviembre de 2023 (foja 48), notificado el 30 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del “MIDAGRI”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 49), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, que “EMAPA CAÑETE” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**11.** Que, mediante el Oficio n° 00065-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de enero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 50)], esta Subdirección comunicó a la “EMAPA CAÑETE” la observación técnica advertida en el punto **vii)** del informe citado en el octavo considerando, así como la observación legal advertida en el noveno considerando de la presente resolución. En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, habiendo tomado conocimiento la “EMAPA CAÑETE” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Escrito s/n y un nuevo PSFL, presentados el 16 de enero de 2024 [S.I. n° 01066-2024 (fojas 52 al 56)], mediante los cuales presenta la subsanación a las observaciones advertidas en “el Oficio”, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General 3 (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

**13.** Que, de la evaluación de la documentación presentada por la “EMAPA CAÑETE”, se ha

<sup>2</sup> Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas  
(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

emitido el Informe Técnico Legal n° 0035-2024/SBN-DGPE-SDDI del xx de enero de 2024, por medio del cual, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la ubicación de “el predio”, “EMAPA CAÑETE”, aclara en el nuevo PSFL, que este se ubica en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima; y, **ii)** cumple con presentar el PSFL, debidamente visado por ingeniero conforme lo dispuesto por el literal a) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “EMAPA CAÑETE”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**14.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

**15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**16.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**17.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “EMAPA CAÑETE”, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada: “Reservorio apoyado 400 m<sup>3</sup> y Estación de Bombeo Señor de los Milagros”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe precisar que “EMAPA CAÑETE” se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

**18.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

**19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**20.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

**21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “EMAPA CAÑETE” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “EMAPA CAÑETE” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o3</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley n° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0004-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0035-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2024.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **380,64 m<sup>2</sup>**, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 90252003 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 187681, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2° .- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. - EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, requerido para la estructura sanitaria denominada: “Reservorio apoyado 400 m3 y Estación de Bombeo Señor de los Milagros”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**BETSY MILAGROS ABADO DELGADO**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO: SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL RESERVORIO APOYADO 400 m<sup>3</sup> Y ESTACIÓN DE BOMBEO SEÑOR DE LOS MILAGROS  
PREDIO: RESERVORIO APOYADO 400 m<sup>3</sup> Y ESTACIÓN DE BOMBEO SEÑOR DE LOS MILAGROS  
FECHA: JULIO 2023

### INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al predio ocupado el RESERVORIO APOYADO 400 m<sup>3</sup> Y ESTACIÓN DE BOMBEO SEÑOR DE LOS MILAGROS, el cual se ubica dentro del ámbito mayor inscrito en la partida N° 90252003.

### 1. UBICACIÓN

Se ubica sobre el cerro Tinajeros del C.P. Señor de los Milagros.

Distrito : Cerro Azul.  
Provincia : Cañete.  
Departamento : Lima.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte: Con Cerro Tinajeros, con una línea quebrada de 2 tramos, vértices (A-B) de 9.11 ml., (B-C) de 15.34 ml.

Por el Este: Con Cerro Tinajeros, con una línea recta vértice (C-D) de 13.09 ml.

Por el Sur: Con Ladera de cerro, con una línea quebrada de 2 tramos, vértices (D-E) de 19.40 ml y (E-F) de 8.39 ml.

Por el Oeste: Con Ladera de cerro, con una línea recta vértice (F-A) de 10.25 ml.

### 3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 380.64 m<sup>2</sup> (metros cuadrados).

  
.....  
Ing. Cristiana Alegria Gómez  
VERIFICADOR CATASTRAL  
N° 009687VCPZRIX  
Reg. CIP N° 141618

#### 4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 75.58 ml (metros lineales).

#### 5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A - B	9.11	120° 8' 31"	340525.9106	8558998.1187	340748.6361	8559366.7750
B	B - C	15.34	152° 34' 34"	340534.8939	8558999.6436	340757.6193	8559368.2999
C	C - D	13.09	97° 19' 21"	340549.5019	8558994.9563	340772.2273	8559363.6126
D	D - E	19.40	100° 24' 54"	340547.1234	8558982.0825	340769.8488	8559350.7388
E	E - F	8.39	130° 11' 14"	340527.7253	8558982.1004	340750.4508	8559350.7566
F	F-A	10.25	119°21'27"	340522.3180	8558988.5139	340745.0434	8559357.1702

#### 6. ZONIFICACIÓN

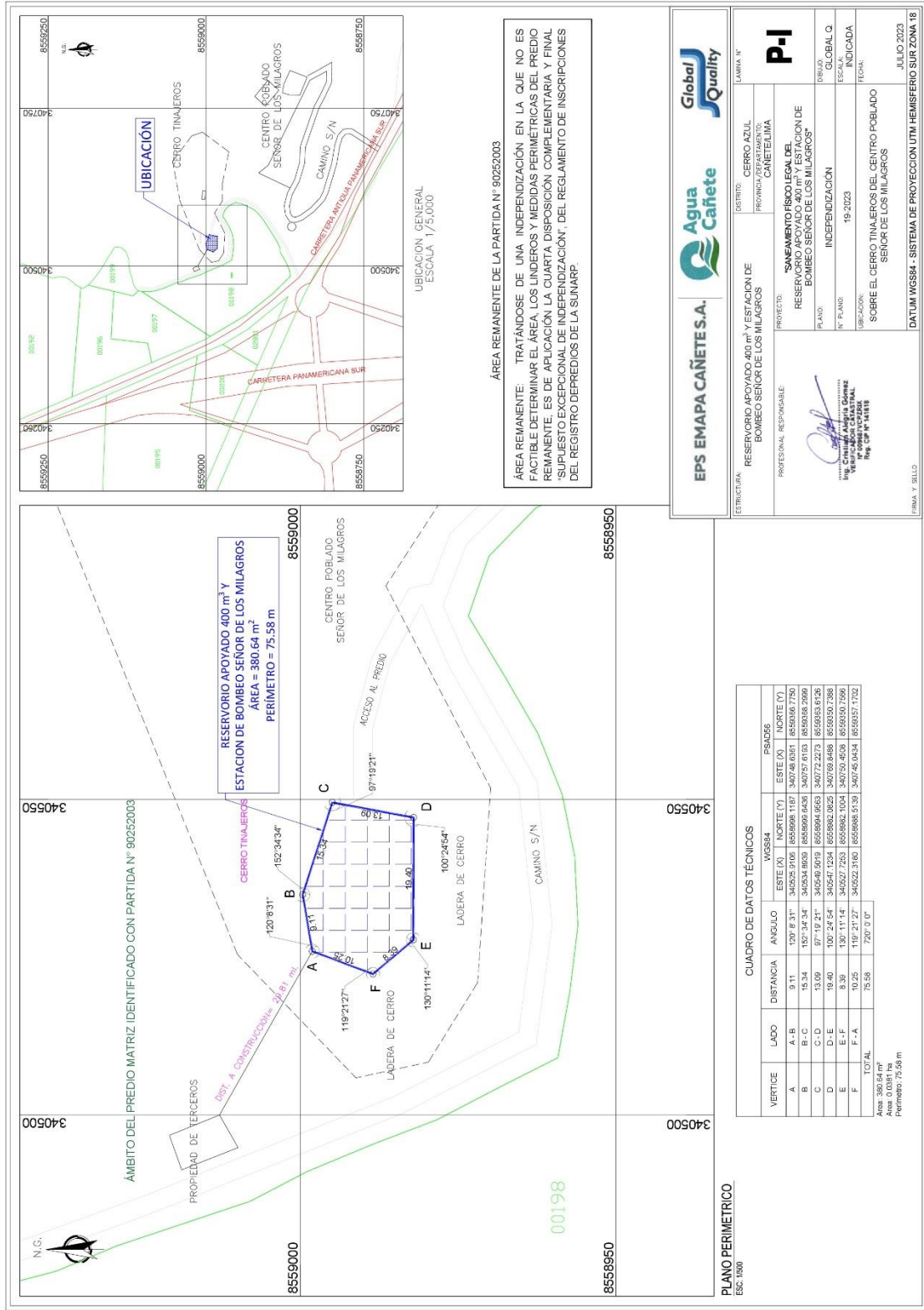
Sin zonificación.

#### 7. OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos. DATUM UTM-PSAD56-ZONA.18S.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN.



.....  
 Ing. Cristian Alegria Gómez  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 N° 009687VCPZRIX  
 Reg. CIP N° 141618



**ÁREA REMANENTE DE LA PARTIDA N° 90252003**

ÁREA REMANENTE: TRATÁNDOSE DE UNA INDEPENDIZACIÓN EN LA QUE NO ES FACTIBLE DETERMINAR EL ÁREA, LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL PREDIO REMANENTE, ES DE APLICACIÓN LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL "SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN" DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DEPREDIOS DE LA SUNARP.

**EPS EMAPA CAÑETES S.A.** **Agua Cafete** **Global Quality**

PROYECTO: RESERVOIR APOYADO 400 m³ Y ESTACION DE BOMBEO SEÑOR DE LOS MILAGROS

PROFESIONAL RESPONSABLE:

PROFESIONAL: RESPONSABLE

FECHA: 19-2023

INDICADA: SOBRES EL CERRO TINALEROS DEL CENTRO POBLADO SEÑOR DE LOS MILAGROS

INDICADA: SOBRES EL CERRO TINALEROS SEÑOR DE LOS MILAGROS

FECHA: JULIO 2023

DATUM WGS84 - SISTEMA DE PROYECCION UTM HEMISFERIO SUR ZONA 18

**PLANO PERIMETRICO**  
 Esc. 1:500



